

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Denominación.

Con la denominación de (A.C.R.E.C.A.) ASOCIACIONES CULTURALES Y RECREATIVAS DE EMPLEADOS DE CAJAS DE AHORROS, se constituye una Federación Nacional de Asociaciones de empleados de Cajas de Ahorros de España, de utilidad pública y carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y asistencial, sin fines algunos sindicales ni políticos, con un expreso espíritu de colaboración, compañerismo y fraternidad.

Para el cambio de denominación de esta Federación, será necesario, acuerdo tomado en Asamblea General.

Art. 2º Integrantes de la Federación.

Quedará integrada esta Federación por las Asociaciones de empleados de Cajas de Ahorros de España y por las Asociaciones de otras Entidades Financieras.

Podrán seguir perteneciendo a la Federación y por consiguiente integradas en ella, aquellas Asociaciones de Empleados de Cajas de Ahorros que hayan sido miembros de la misma y que por regulación del sector, su Entidad haya quedado extinguida.

Art. 3º Personalidad y capacidad.

La Federación, para el cumplimiento de sus fines, tendrá personalidad Jurídica propia e independiente de sus asociados y patrimonio autónomo; pudiendo adquirir y disponer de toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones, así como ejercitar acciones, dentro de la legalidad vigente.

Art. 4º Domicilio Social.

La Federación tendrá su domicilio social en Madrid, calle Alcalá, número 27 (Confederación Española de Cajas de Ahorros).

El cambio de domicilio social deberá aprobarse en Asamblea General. No obstante, tanto las Asambleas Generales como las reuniones de la junta Directiva, podrán tener lugar, accidentalmente, en los lugares que la junta Directiva estime conveniente, haciéndolo saber a los asociados oportunamente.

Art. 5º Régimen Jurídico.

Esta Federación se regirá, siguiendo el orden jerárquico que se expresa, por:

1. Estos Estatutos, como ley libremente establecida para su régimen y gobierno.
2. Por los acuerdos, válidamente tomados en su Asamblea General.
3. Por los acuerdos, válidamente tomados por su junta Directiva.
4. En lo no establecido en las fuentes jurídicas anteriores, por las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Art. 6° Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de esta Federación se extenderá a todo el territorio nacional, con respeto absoluto a las competencias y normativa de las Comunidades Autónomas.

Art. 7° Duración.

Esta Federación de asociaciones se constituye por tiempo indefinido; no pudiéndose disolver más que en la forma prevista en estos Estatutos.

No obstante, cualquiera de los federados podrá separarse de la Federación voluntariamente, sin alegación de causa alguna, siempre que se halle al cubierto de sus obligaciones sociales.

Art. 8° Identificación.

La Federación podrá adoptar un logotipo identificativo, aprobado por la Junta Directiva, previo concurso entre sus asociados.

Capítulo II OBJETOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Art. 9° Fines de la Federación.

Serán fines de la Federación los siguientes:

- a) La agrupación fraterna de las diversas Asociaciones.
- b) Organizar, programar y llevar a efecto actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y asistenciales, entre las asociadas.
- c) Colaborar y realizar tal clase de actividades con otras Entidades, nacionales e internacionales, previo acuerdo de su Junta Directiva.
- d) Procurar, en todo momento, la elevación moral, cultural y formativa de los socios de las Federadas.
- e) Realizar cualesquiera otras actividades lícitas, acordadas por la Junta Directiva, dentro de los fines generales de esta Federación. Por lo cual, los fines y atribuciones anteriores se consideran expresados sólo en términos enunciativos y no limitativos.

Capítulo III SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Art. 10 Asociados.

La Federación se integrará de las siguientes categorías de socios:

A) SOCIOS DE NÚMERO: Serán todas las asociaciones inscritas en la Federación.

La inscripción deberá solicitarse por las respectivas Juntas Directivas, mediante certificación del Acta de la reunión en la que se haya acordado el ingreso.

B) SOCIOS COLABORADORES: Serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Federación en el cumplimiento de sus fines, en forma decisiva e importante, a juicio de la junta Directiva de la Federación.

C) SOCIOS DE HONOR: Lo serán aquellas personas físicas o jurídicas que sean merecedoras a tal distinción, según acuerdo adoptado en Asamblea General.

Art. 11 Beneficiarios.

Como beneficiarios de las actividades a desarrollar por esta Federación, lo serán en prime lugar los socios de las Federadas inscritas y en segundo lugar y para disfrutar de las actividades en que proceda, serán también beneficiarios los familiares directos de dichos socios.

Para poder beneficiarse en la participación de algunas de las actividades, deberán acompañar en cada caso la correspondiente justificación.

Art. 12 Admisión de Socios y Beneficiarios.

Para la admisión de socios de esta Federación, las correspondientes Asociaciones deberán hallarse debidamente constituidas y abonar la cuota de entrada reglamentaria.

Igualmente podrán pertenecer a esta Federación las Asociaciones en trámite de constitución que así lo justifiquen.

La petición de integración en la Federación, se acompañará de certificación del acta de su Gestora o Junta Directiva, en que se haya acordado esa integración y el nombramiento de las personas que hayan de actuar como representantes o delegados ante la Federación previa aceptación de estos estatutos, que se considerará efectuada como indica la disposición transitoria 2.a y, respecto a los firmantes del acta constitutiva, se considerará existe tal aceptación y previo conocimiento, por el mero hecho de suscribir dicha acta. Las Federadas que se adhieran posteriormente, habrán de realizar previamente esa aceptación.

Los beneficiarios, para disfrutar de la cualidad de tales, deberán ser acreditados por sus respectivas asociaciones.

Los socios numerarios tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y podrán ejercer cargos en la Junta Directiva; los socios colaboradores y de honor podrán asistir a las Asambleas, pero carecerán de voto, aunque sí tendrán voz.

Todos los socios disfrutarán del derecho a participar en las actividades sociales.

Art. 13 Derechos de los Socios.

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- a) Participar y disfrutar en todos los actos de la Federación: culturales, artísticos, deportivos, recreativos, etc. Corresponderá a la junta Directiva de la Federación determinar el número y proporción de Entidades y personas que hayan de intervenir en cada acto concreto.
- b) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General, con las excepciones ya descritas.
- c) Ser informado de la marcha de la Federación, pudiendo solicitar el examen de libros y documentos de la Asociación, cuando para ello acredite un interés legítimo.
- d) Ser electores y elegidos para los diversos cargos de la Junta Directiva y elevar propuestas a los Órganos de Gobierno y administración de la Federación, cuando se trate de socios de número.
- e) Ejercitar, cualquier clase de socio, las acciones necesarias para defender sus derechos y los intereses de las entidades.

Art. 14 Obligaciones de los Socios.

Las obligaciones de los asociados serán las siguientes:

1. Cumplir lo reseñado en estos Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; cumplimiento que también será exigido a los beneficiarios
2. Asistir a las Asambleas Generales, para las cuales se les haya convocado reglamentariamente.
3. Concurrir a las elecciones que se convoquen.
4. Organizar en colaboración con la Federación, Campeonatos Deportivos, Concursos Culturales, Congresos y cualesquiera otra actividad propia de la Federación.
5. Comunicar a la Federación todos los cambios de domicilio, Junta Directiva, representantes, etc.
6. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Junta Directiva. Los beneficiarios deberán, en su caso, abonar las cuotas que puedan establecerse para su participación en determinadas actividades.
7. Comunicar a la Federación cualquier deficiencia o anomalía, para proceder a su correspondiente corrección.

Art. 15 Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la cualidad de asociado por las siguientes causas:

1. Baja voluntaria, mediante acuerdo de la Junta Directiva de la federada, comunicado formalmente por escrito a la Federación.
2. Falta de pago de las respectivas cuotas ordinarias y extraordinarias, en forma continuada respecto a las ordinarias, siempre que la Federación haya hecho requerimiento escrito para el pago de tales atrasos.
3. Propuesta de la junta Directiva, aprobada en Asamblea General, sobre expulsión de algún asociado por incumplimiento de los fines de la Federación.

Capítulo IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 16 Órganos de Gobierno y Administración.

Los Órganos de Gobierno y Administración de esta Federación serán colegiados y unipersonales.

1. Son Órganos colegiados:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta Directiva.
 - c. La Comisión permanente.
2. Son Órganos unipersonales:
 - a. El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente.
 - b. El Tesorero.
 - c. El Secretario.
 - d. Los Vocales.

En todo caso, el desempeño de estos cargos será honorífico y gratuito; solamente podrá la junta Directiva señalar dietas por desplazamientos a favor de los que ostenten estos cargos, para asistencia a juntas, reuniones y actos especiales.

Art. 17 Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano colegiado, supremo y deliberante de esta Federación, que estará integrada por todos los representantes o delegados de las diversas entidades federadas, consideradas como socios de número.

Cada Entidad federada tendrá dos representaciones o delegaciones en la Asamblea General, teniendo ambas voz, pero un solo voto conjunto entre ellas. Una de dichas representaciones la ostentará el respectivo Presidente de la federada, como su representante legal, o su correspondiente sustituto reglamentario, que sólo deberán acreditar estar en el ejercicio de su cargo y así justificarlo ante la Federación. La otra representación la designará la federada, entre los miembros de su Junta Directiva.

La representación válida puede ser única o doble, en ambos casos sólo ostentará un voto. Ambos representantes tendrán, sin embargo voz, pero de no mediar acuerdo entre ellos, será como válido el voto del Presidente de la Federada, solamente.

Art. 18 Reuniones de la Asamblea General.

Podrán ser ordinarias y extraordinarias:

La Asamblea General Ordinaria será la que, reglamentariamente, habrá de celebrar la Federación, en el primer semestre de cada año natural, bajo el Orden del Día, mínimo, siguiente:

1. Lectura y aprobación o reparos, en su caso, del Acta de la Reunión anterior.
2. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio económico anterior que deberá presentar la Junta Directiva sobre la labor desarrollada por la Federación en tal ejercicio, y liquidación de sus cuentas.
3. Propuesta de presupuestos para el año en curso, sometiéndola a discusión, aprobación o reparos, en su caso.

4. Elección de cargos directivos, en el año que corresponda hacerlo.
5. Propuestas de las asociadas, presentadas para su inclusión en el Orden del Día.
6. Otras propuestas de la Junta Directiva, que se incluyan en el Orden del Día.
7. Ruegos y preguntas.

La Memoria y demás documentos de liquidación del ejercicio, así como el proyecto de Presupuestos, deberán estar a disposición de las asociadas.

Art. 19 Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será toda aquella, distinta de la anterior, que sea convocada por el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, bien a propia iniciativa o a petición de una cuarta parte de los socios de número de la entidad, en escrito dirigido al Presidente; haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, que podrán ser ampliados por la junta, debiendo formalizarse la correspondiente convocatoria, en este último caso, dentro de los diez primeros días de recibir ese escrito.

Art. 20 Normas de funcionamiento de la Asamblea General.

Las normas de funcionamiento de la Asamblea General serán las siguientes:

Estas reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, quien presidirá y moderará los debates.

En Asamblea General sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el Orden del Día de la respectiva convocatoria.

La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita a cada una de las entidades federadas.

Es obligatoria la asistencia de las asociadas y, cada representante o delegado tendrá voz y, un solo voto, uno por cada federada, además del voto que tendrán los miembros de la Junta Directiva que asistan a la Asamblea.

Las Asambleas Generales deberán convocarse con quince días de anticipación a su celebración.

Toda Asamblea General para quedar válidamente constituida en primera convocatoria, además de los anteriores requisitos, deberá constar con un número de federadas asistentes, al menos, de la mitad más uno de socios de número. En segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde de la primera, bastará que el número de asistentes sea superior a tres.

Los acuerdos de la Asamblea General, para su validez, deberán adoptarse por mayoría de las federadas asistentes.

En los casos de la disolución de la Federación, modificación de estos Estatutos, enajenación de sus bienes, integración en otros organismos y, cuando así lo haya acordado la Asamblea anterior, será necesario el voto favorable de dos tercios de las federadas asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todas las asociadas y para la Junta Directiva.

Art. 21 Competencias de la Asamblea General.

Las competencias de la Asamblea General, serán todas las que correspondan al gobierno y administración de la Federación, pudiendo delegar en la Junta Directiva las que estime convenientes, a excepción de los acuerdos sobre disolución de la entidad, a su integración en otros organismos, modificación de Estatutos, enajenación de sus bienes u otros asuntos que se acuerden en Asamblea que queden reservados al conocimiento de este órgano supremo de gobierno.

Art. 22 La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector de la Federación, así como el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea.

Constituirán la Junta Directiva: el Presidente y un máximo de 6 vocales, entre los que la Junta Directiva designará los restantes cargos.

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá incorporar 2 Vocales más, incorporación que habrá de recaer en beneficiarios de reconocida trayectoria en la Federación.

Art. 23 Nombramiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida en Asamblea General, previa presentación de las correspondientes candidaturas.

Los beneficiarios que traten de ostentar cargos de la junta Directiva, deberán presentar la correspondiente candidatura, que vendrá refrendada por su Junta Directiva o por la Junta Directiva de la Federación, y firmada por el candidato.

Las candidaturas deberán ser individuales y una sola por Asociación Federada y en ellas se indicará si se presenta a Presidente o Vocal.

Estas candidaturas, junto con el escrito de aprobación de su Junta Directiva y/o el de la Junta Directiva de la Federación, deben de dirigirse al Presidente de la Federación, y deberán tener entrada en la Secretaría de la Federación, cinco días antes, al menos, de la convocatoria de la Asamblea en que hayan de ser debatidas y aprobadas en su caso.

Estas candidaturas, aprobadas por la Junta Directiva en relación con sus requisitos formales, se unirán a la convocatoria de la Asamblea correspondiente, para conocimiento de todos los asociados.

En el momento de proceder a la elección de nuevos cargos de la Junta Directiva, quedará constituida la Mesa Electoral, con los miembros de la Junta Directiva y dos interventores

que previamente designe la propia Asamblea, entre los asistentes. Seguidamente se procederá al examen y aprobación de las candidaturas presentadas, rechazando las que no cumplan estas normas estatutarias. Proclamadas por el Presidente las Listas Oficiales de Candidatos, se pasará a la votación, en forma secreta y escrita, quedando elegidos los candidatos que mayor número de votos favorables obtengan para cada cargo a elegir, proclamándolo así el Presidente. Desde ese momento cesará la actuación de la Mesa Electoral y continuará normalmente la Asamblea.

Si el número de candidatos es igual o inferior al número de puestos a elegir, no será preciso realizar la votación.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

Art. 24 Competencias y funciones de la Junta Directiva.

La competencia y funciones de la junta Directiva será la siguiente:

1. Dirigir la Federación con sujeción a las directrices de la Asamblea General y de estos Estatutos y disposiciones legales.
2. Proponer la admisión y expulsión de asociados.
3. Formular y elevar a la Asamblea General la liquidación del ejercicio y los presupuestos del siguiente.
4. Convocar Asamblea General y/o Extraordinaria.
5. Dictar los Reglamentos de orden interno que considere oportunos, en desarrollo de estos Estatutos.
6. Recaudar, distribuir y administrar los fondos y patrimonio de esta Federación.
7. Aceptar subvenciones, ayudas y donaciones, dando cuenta a la Asamblea General
8. Organizar los actos que hayan de celebrarse anualmente.
9. Nombrar las Comisiones y Delegaciones necesarias para los fines de la Federación.
10. Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias a cotizar por los asociados.
11. Ejercitar la facultad premial y disciplinaria.
12. Dar cumplimiento a las delegaciones y acuerdos de la Asamblea General.
13. Realizar cualesquiera otras funciones propias de esta Federación, conforme con sus fines, entendiendo la anterior enumeración de competencias y funciones como meramente enunciativa y no limitativa.

Art. 25 La Comisión Permanente.

La Junta Directiva estará asistida de una Comisión Permanente, que la constituirán el Presidente y Vicepresidente, Secretario y Tesorero y, en los casos que la misma lo estime preciso, el Vocal o los Vocales, que se convoquen. La Comisión Permanente, tendrá las facultades que en ella delegue la junta Directiva, o las que correspondan a ésta en casos urgentes.

Las normas de funcionamiento de la Comisión Permanente serán similares a las de la Junta Directiva.

Art. 26 Competencias del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

1. Representar interna y externamente a la Federación y a su Junta Directiva en toda clase de actos y contratos.
2. Presidir la Asamblea General, la Extraordinaria y la Junta Directiva.
3. Visar las Actas y certificaciones.
4. Autorizar los pagos que corresponda hacer.
5. Disponer de las cuentas a nombre de la Federación, junto con el Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de forma mancomunada dos de ellos.
6. Delegar sus funciones en el Vicepresidente o en su defecto en el Vocal que forme parte de la Junta Directiva, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
7. Proponer a la Junta Directiva hasta 2 Vocales para formar parte de la misma.
8. Ejercer cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Competencias del Vicepresidente:

-Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad y le auxiliará en sus funciones, ejerciendo las delegaciones que le encomiende.

Art. 27 Competencias del Secretario.

Desempeñar la Secretaría de la Federación, en su labor administrativa, siendo el jefe de persona laboral que pudiera adscribirse a la misma. Colaborar con el Presidente, llevando los correspondientes libros de Actas y Registros; certificando los acuerdos de la Asamblea y Junta, con el visto bueno del Presidente.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el Vocal más joven de los que integran la junta Directiva.

Art. 28 Competencias del Tesorero.

Le compete al Tesorero:

La recaudación y custodia de los fondos y patrimonio de la Federación; extender los libramientos de pagos y expedir los recibos de cuotas, llevando la contabilidad de la entidad.

El Tesorero será sustituido en caso de ausencia por uno de los Vocales de la Junta Directiva, a elección del Presidente.

Art. 29 Delegados de Comisiones, Secciones y Delegaciones.

Serán aquellos beneficiarios, que actuando como Vocales de la Junta Directiva, sean designados por la misma para una tarea o conjunto de tareas concretas y específicas.

Art. 30 Personal administrativo.

Será aquel, que contratado por la Junta Directiva, realice funciones administrativas o de otra índole y carácter laboral, si la complejidad de los trámites burocráticos y especiales lo hicieran preciso.

Art. 31 Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter obligatorio, una vez cada tres meses, además de cuando sea convocada por el Presidente o lo sea a petición escrita de la mitad más uno de los miembros.

La Junta Directiva será declarada válidamente constituida si asisten a su celebración la mayoría de sus miembros de derecho, en primera convocatoria, y si asisten, al menos, tres de los mismos, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la primera.

Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva valdrá el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

La asistencia a las reuniones de la junta será personal de los correspondientes miembros de la Junta Directiva, no siendo válidas las representaciones ni delegaciones de otra clase.

Art. 32 Ceses y bajas de directivos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán o causarán baja por causa de fuerza mayor, por renuncia expresa y escrita, así como por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, dando conocimiento de la baja a las Asociadas de forma inmediata, siendo ratificado en la próxima Asamblea General.

El mandato de los directivos será independiente de los cargos o nombramientos hechos por las federadas, cumpliendo su mandato independientemente de su grupo.

Art. 33 Secciones, Comisiones y Delegaciones.

Para la mejor organización y desarrollo de las actividades de la Federación, la Junta Directiva podrá constituir secciones, comisiones y delegaciones especiales, que serán presididas por alguno de los miembros de la Junta Directiva e integradas por los representantes de las federadas que determine la referida Junta. Al representante de la Federación se le otorgarán las facultades necesarias y oportunas.

Art. 34 Publicaciones.

La Federación podrá promover toda clase de publicaciones y propaganda en fomento de los fines de la misma.

Capítulo V

REGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

Art. 35 El patrimonio social.

Esta Federación, en principio, se constituye sin patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la Federación podrán estar constituidos por:

- a. Las cuotas obligatorias, bien ordinarias o extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
- b. Las donaciones, subvenciones y ayudas económicas concedidas por toda clase de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, aceptadas, en su caso, por la Junta Directiva.
- c. Cualquier otro ingreso, percepción o beneficio lícitamente aceptado, a juicio de la Junta Directiva.

El patrimonio de la Federación será administrado prudentemente por la Junta Directiva, con sujeción al sistema de Presupuestos.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, la Junta Directiva podrá formular presupuesto extraordinario que elevará para su aprobación a la Asamblea General.

Los recursos sociales deberán aplicarse a atenciones propias de los fines de esta Federación.

El límite del presupuesto anual de la Federación se fija en el cómputo de los ingresos por cuotas, subvenciones y otras ayudas económicas que pudiera recibir la Federación.

Art. 36 Liquidación.

Cuando se disuelva la presente Federación, se procederá a la liquidación de su patrimonio social, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas, con aprobación de la Asamblea General.

En caso de procederse a esa liquidación patrimonial, los asociados podrán elegir un máximo de tres auditores de cuentas, que examinarán e informarán a la Asamblea General sobre la licitud y procedencia de dicha liquidación.

Al sobrante del patrimonio social se le dará el destino legalmente determinado, siempre dirigido a un fin cultural o social.

La liquidación será verificada por la Junta Directiva, convertida, al efecto, en Comisión liquidadora, y deberá aprobarse en la Asamblea General por las dos terceras partes de los socios de derecho, en primera convocatoria, y de hecho, en segunda.

Capítulo VI INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 37 Interpretación de los Estatutos.

La facultad de interpretación de estos estatutos corresponde a la Junta Directiva de la Federación, conforme a la jerarquía normativa correspondiente.

La Junta Directiva podrá aprobar y aplicar los Reglamentos e instrucciones de régimen interno que sean menester, para el mejor desarrollo de estas normas estatutarias.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos sociales, por escrito razonado, dirigido a la primera Asamblea General que haya de celebrarse, cuyas resoluciones serán inapelables.

Art. 38 Modificación de los Estatutos.

Estos estatutos solamente podrán ser modificados en Asamblea General, a propuesta de su Junta Directiva, bien directamente, bien a petición de un veinticinco por ciento, al menos, de sus socios de derecho, cuya propuesta deberá constar en el Orden del Día de la Asamblea que, a tal efecto, deberá convocarse.

Las modificaciones estatutarias que sean consecuencia de normas legales imperativas, deberán ser introducidas en el texto de estos estatutos por simple acuerdo razonado de su Junta Directiva, que, además, deberá darse a conocer a todos los asociados y hacerse constar entre los puntos del Orden del Día de la próxima Asamblea General, para su ratificación, si procediere. Igual comunicación deberá hacer la Junta Directiva a los organismos oficiales correspondientes.

La Junta Directiva hará llegar a cada Asociada un ejemplar de estos estatutos. una vez aprobados por la Autoridad competente.

Capítulo VII DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 39 Disolución.

La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con sólo este punto del Orden del Día, necesitándose el quorum especial ya especificado.

Dicha disolución sólo se producirá:

- a) Por decisión de la Autoridad competente.
- b) Por acuerdo de los asociados, en el caso de no poderse cumplir los fines para los que esta Federación ha sido constituida.

Acordada dicha disolución se procederá a la liquidación del Patrimonio social, como se tiene previsto.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta la aprobación de los presentes estatutos por la Autoridad competente y el registro oficial de los mismos, la Federación en constitución, será regida por la Comisión Gestora nombrada por los Promotores, firmantes del Acta constitucional.

Segunda.- Aprobados dichos estatutos y registrados, dicha Comisión Gestora vendrá obligada a convocar, la primera Asamblea General de federados. Previamente a lo cual, la Comisión Gestora, dará a conocer a cada federada el contenido de los estatutos, una vez aprobados, para su aceptación, que deberá constar en debida forma para poder formar parte de la Federación.

Tercera.- La duración de la gestión de esta Comisión Gestora no podrá exceder de un año, a contar de la aprobación de los estatutos, ejerciendo las funciones asignadas a la junta Directiva, en estas normas hasta que la primera junta Directiva sea elegida y entre en posesión de sus respectivos cargos.

DISPOSICIONES FINALES

Unica.- Los presentes estatutos comenzarán a regir, desde el día siguiente a su inscripción en el Registro oficial correspondiente, una vez aprobados por la autoridad competente.

Esta entidad, hasta la fecha, no está declarada de Utilidad Pública. En Madrid, a 14 de Marzo de 1986.

Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1981 por resolución de 10 de abril de 1987.

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Carlos Martínez Esteban

Con este Ministerio se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Vista la solicitud formulada por la Entidad denominada (A.C.R.E.C.A.) ASOCIACIONES CULTURALES Y RECREATIVAS DE EMPLEADOS DE CAJAS DE AHORROS, de Madrid, para que sea inscrita en la Sección Segunda de los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: que las tres asociaciones que se relacionan a continuación, con los números de inscripción correspondientes, acordaron en la reunión celebrada en Madrid, constituir la entidad (A.C.R.E.C.A.) ASOCIACIONES CULTURALES Y RECREATIVAS DE EMPLEADOS DE CAJAS DE AHORROS, de Madrid, y aprobar el proyecto de Estatutos por los que habrá de regirse:-

AGRUPACION CULTURAL Y RECREATIVA SAN JORGE DE LA C.A.P.D.B., de Barcelona, núm. nacional 11.076.

- CLUB SOCIAL DE LA CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MURCIA, núm. nacional 14.71 1, provincial 305.

- BENACAZON, GRUPO DE ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y SOCIALES DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE TOLEDO, de Toledo, núm. nacional 37.137, provincial 746.

RESULTANDO: Que según el art. 9 de los Estatutos de la Entidad, los fines son: «a) La agrupación fraterna de las diversas Asociaciones de empleados de Cajas de Ahorros que la integren en cada momento, b) Organizar, programar y llevar a efecto actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y asistenciales, entre las asociadas, c) Colaborar y realizar tal clase de actividades con otras Entidades, nacionales e internacionales, previo acuerdo de su Junta Directiva. d) Procurar, en todo momento, la elevación moral, cultural, y formativa de los empleados de Cajas de Ahorros, dentro del marco social que preside la actuación de estas Entidades, e) Servir de lazo de unión entre todos los empleados de Cajas de Ahorros y sus familiares, para hermanar, también, a sus respectivas instituciones, f) Realizar cualesquiera otras actividades lícitas acordadas por la Junta Directiva, dentro de los fines generales de esta Federación, por lo cual los fines y atribuciones anteriores se consideran expresados sólo en términos enunciativos y no limitativos.»

RESULTANDO: Que la Entidad carece de patrimonio fundacional; el límite del presupuesto anual es de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000,00 ptas.) y su ámbito territorial comprende todo el territorio nacional.

RESULTANDO: Que en las actuaciones consta el informe favorable de la Delegación del Gobierno en Madrid.

RESULTANDO: Que en el expediente constan las certificaciones de la Asamblea General Extraordinaria de cada una de las Asociaciones, nombrando los respectivos representantes legales en la Federación.

VISTOS: La vigente Constitución Española, la Ley de Asociaciones de 4 de diciembre de 1964, el Decreto de 20 de Mayo de 1965, la Orden de 5 de Junio del mismo año, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, **este** Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Entidad tiene carácter y estructura organizada civil y sus fines y medios están señalados con claridad en los Estatutos, no incurriéndose en transgresión al ordenamiento constitucional.

CONSIDERANDO: Que los datos aportados por los interesados resulta -salvo prueba en contrario- que las personas designadas por las respectivas asociaciones, concurrentes a la reunión de representantes constitutiva de la entidad (A.C.R.E.C.A.) ASOCIACIONES

CULTURALES Y RECREATIVAS DE EMPLEADOS DE CAJAS DE AHORROS, de Madrid, están debidamente legitimados para ostentar dicha representatividad.

Esta Dirección General, por delegación del Excmo. Señor Ministro, ha tenido a bien inscribir a la Entidad denominada (A.C.R.E.C.A.) ASOCIACIONES CULTURALES Y RECREATIVAS DE EMPLEADOS DE CAJAS DE AHORROS, de Madrid, integrada por las tres asociaciones y visar sus Estatutos con el N.º Nacional 732.

Lo que con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, 10 de Abril de 1987.

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Carlos Martínez Esteban

D. Francisco Rodríguez Fernández. Promotor. -(A.C.R.E.C.A.) ASOCIACIONES CULTURALES Y RECREATIVAS DE EMPLEADOS DE CAJAS DE AHORROS. Confederación Española de Cajas de Ahorros, C/. Alcalá, núm. 27. Madrid.